

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO, de PARTICIPACIÓN CIUDADANA y de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto el que se autorice expedir el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco, razón por la cual nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, se dio cuenta con la iniciativa formulada por el Regidor y Síndico José Luis Tostado Bastidas a efecto de que el Ayuntamiento estudie, y en su caso, autorice crear el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco, asunto que fue turnado para su respectivo análisis y dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes que suscribimos el presente dictamen, bajo el expediente número 208/15.

2. Consta en la iniciativa de mérito, lo siguiente:

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS, en mi carácter de Síndico Municipal y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito poner a consideración de este H. Pleno, la presente INICIATIVA la cual tiene por objeto crear el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control, por lo que me permito exponer los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. *Con fecha 13 trece de agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho, se aprobó el Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal de Zapopan, Jalisco, derivado del Reglamento Orgánico del Municipio de Zapopan entonces vigente. Dicho ordenamiento fue publicado en la Gaceta Municipal con fecha 02 dos de junio del año 2000 dos mil, entrando en vigor al tercer día de su publicación.*

2. *Con fecha 13 trece de mayo del año 2004 dos mil cuatro se abrogó el Reglamento Orgánico del Municipio de Zapopan con la aprobación del Reglamento Interno y de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, mismo que fue publicado el día 15 quince de junio del mismo año en la Gaceta Municipal, sin que quedase abrogado el mencionado Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal.*

3. *En sesión de Pleno del Ayuntamiento verificada el día 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, se aprobaron tanto el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco como el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, los cuales fueron publicados en los números 43 y 44 de la Gaceta Municipal correspondientes al día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, abrogando al Reglamento Interno y de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, así como todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas del orden municipal que se opongan a su contenido, de acuerdo con el artículo tercero transitorio del segundo de los reglamentos aprobados.*

4. *El Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, contempla en su Título Cuarto, Capítulo III, artículos 35 a 40, la existencia de la Contraloría Ciudadana y su Consejo Ciudadano de Control, por lo que, abrogada la normatividad correspondiente a la extinta Contraloría Municipal de Zapopan, Jalisco, se hace necesario emitir la normatividad que regule la vida interna del nuevo órgano de control interno de esta comuna.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la elevada consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, la siguiente:

INICIATIVA

PRIMERO.- Se pone a consideración de este Pleno la expedición del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco, con el siguiente contenido:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene por objeto regular el Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco, con carácter de organismo auxiliar, autónomo, independiente y honorario, integrado por las autoridades y ciudadanos de los sectores privado y social, a fin de vigilar el actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y proponer políticas de control, vigilancia y rendición de cuentas; a través de la emisión de propuestas y recomendaciones en materia de control y evaluación de la Administración Pública Municipal, así como diseñar y monitorear el sistema de indicadores de desempeño.

Artículo 2. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 37 fracción II y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como lo establecido por el artículo 38 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Artículo 3. El Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un organismo colegiado, ciudadano, dotado con autonomía técnica, de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones; representativo de los sectores público municipal, privado, social y, en general, de la sociedad zapopana.

El Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco, al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Zapopan ni de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo

que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le corresponde al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal.

El Municipio de Zapopan apoyará la gestión del Consejo y proveerá lo necesario para el desarrollo de sus tareas y el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo II

De las Atribuciones

Artículo 4. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover la cultura de la queja y la denuncia por la actividad irregular de los servidores públicos y colaborar con las dependencias en el seguimiento de denuncias administrativas de buena fe que realicen los particulares y servidores públicos ante el Consejo;

II. Proponer políticas públicas en materia de control, vigilancia y rendición de cuentas;

III. Emitir recomendaciones en materia control, evaluación y vigilancia del gobierno municipal;

IV. Diseñar y monitorear el sistema de indicadores del desempeño;

V. Solicitar información a las dependencias y entidades municipales, a través de la Contraloría Ciudadana;

VI. Formar parte de los comités que la normatividad establezca;

VII. Proponer políticas para el establecimiento de un código de ética municipal o de conducta para los servidores públicos municipales, para efecto de propiciar prácticas que mejoren las actividades de la administración pública municipal y el desempeño de los servidores públicos;

VIII. Proponer metodologías y políticas públicas tendientes a prevenir y erradicar el abuso de autoridad y evitar conflictos de interés entre servidores públicos respecto del ejercicio de sus funciones,

IX. Recomendar métodos de control en el servicio público con respecto al ejercicio de las funciones públicas municipales, para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas;

X. Participar a propuesta del Presidente Municipal, como observador en los procesos de licitación pública que realice el Municipio, mediante la formulación de observaciones y recomendaciones dirigidas a la Contraloría Ciudadana y a las dependencias involucradas;

XI. Participar como observador en los procesos y programas de participación ciudadana, a fin de dar certeza y seguridad en los procedimientos de presupuesto participativo que realice la Tesorería Municipal, ratificación de mandato y los demás contemplados en la normatividad aplicable;

XII. Proponer estrategias con el objeto de proteger la identidad y los datos personales de los denunciantes de actos de corrupción;

XIII. llevar a cabo acciones de coordinación con la Contraloría Municipal, a fin de que éste pueda cumplir cabalmente con los objetivos y las facultades que le competen;

XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Capítulo III De la Integración

Artículo 5. Son requisitos para ser vocal, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de edad;

III. No tener antecedentes penales; y

IV. Tener residencia en Zapopan, para los representantes vecinales.

Artículo 6. El Consejo se integra por:

I. Un Presidente, que será electo entre los integrantes del Consejo;

II. Un Secretario Técnico, dependiente de la Contraloría Ciudadana Municipal;

III. Dos vocales representantes de instituciones académicas;

IV. Dos vocales con representación vecinal en el Municipio.

V. Dos vocales representantes del sector empresarial; y

VI. Un vocal Representantes de Organismos no Gubernamentales.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto dentro de las Sesiones, con excepción del representante de la Contraloría Ciudadana del Municipio que tendrá derecho a voz solamente.

Los cargos de los miembros del Consejo, son honoríficos y en el caso de los servidores públicos, la actividad que desempeñan se considera inherente a sus obligaciones.

En el caso de los vocales, éstos serán propuestos por Presidente Municipal, debiendo ser ratificada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 7. Para la integración del Consejo, el Secretario Técnico solicitará en un término de 3 días hábiles a partir de la ratificación señalada en el artículo anterior, para que los organismos designen mediante escrito a sus representantes propietarios y suplentes que correspondan. Dicha designación no deberá de exceder de un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la solicitud.

Artículo 8. Si algún organismo o institución integrante del Consejo no designara a su representante, en los términos de lo establecido en el presente Reglamento, el quórum se formará tomando en cuenta sólo la base de los Consejeros que hayan sido designados en tiempo y forma.

Artículo 9. Los miembros del Consejo durarán en su cargo tres años, iniciando su gestión a la mitad del periodo del gobierno municipal.

Cualquier cambio de Consejero, promovido por la Institución que representa deberá de ser comunicado por escrito al Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 10. El Consejo Ciudadano de Control, no tendrá patrimonio, ni contará con recursos financieros.

Artículo 11. El Consejo puede revocar la representación cuando el vocal:

I. Incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;

II. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento;

III. Incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas; y

IV. En caso de que la institución no se encuentre representada por su vocal propietario o suplente en tres ocasiones consecutivas injustificadamente.

Cuando el Consejo determine la revocación de alguno de sus integrantes, el Secretario Técnico informará a la institución de lo anterior e informará al Presidente Municipal, para el efecto de una nueva propuesta correspondiente al mismo sector, al Pleno del Ayuntamiento para los efectos de su ratificación.

Artículo 12. Los vocales del Consejo podrán reelegirse, por una sola ocasión.

Artículo 13. La elección del Presidente del Consejo se realizará por los integrantes del mismo, mediante voto directo y secreto. y no podrá ser reelecto, pero sí podrá formar parte del Consejo con alguna otra responsabilidad.

Artículo 14. El Consejo, a través de su presidencia, para el mejor desarrollo de sus atribuciones puede hacer una formal invitación a participar en sus actividades, únicamente con voz, a cualquier persona física o jurídica con experiencia en el tema a tratar.

Capítulo IV

De las Facultades y Obligaciones de los Integrantes del Consejo

Artículo 15. Corresponden al Presidente del Consejo las siguientes facultades:

I. Representar al Consejo;

II. Presidir las sesiones;

III. Voto de calidad, en caso de empate en las votaciones que se lleven a cabo;

IV. Dirigir el cumplimiento de los acuerdos; y

V. Las demás que sean afines a sus atribuciones y las que le confiera el Consejo y el presente Reglamento.

Artículo 16. Corresponden al Secretario Técnico del Consejo las siguientes facultades:

I. Instalar el Consejo;

II. Convocar por instrucciones del Presidente del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Preparar la agenda y los asuntos a tratar en las sesiones que deban celebrarse;

IV. Levantar el acta correspondiente de cada sesión, consignando los asuntos tratados, las resoluciones tomadas y tener el resguardo de los mismos;

- V. *Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos; y*
- VI. *Aquellas otras que le asigne el Consejo y el presente Reglamento.*

Artículo 17. A los vocales del Consejo les corresponderá:

- I. *Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;*
- II. *Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a consideración;*
- III. *Aportar estudios y propuestas que coadyuven al desarrollo de las actividades del Consejo;*
- IV. *Desempeñar los cargos o comisiones que les sean asignados por el Presidente o por el Consejo;*
- V. *Colaborar en el cumplimiento de los acuerdos del Pleno para su debida ejecución y seguimiento; y*
- VI. *Participar en las discusiones de los asuntos que se desarrollen en las sesiones del Consejo y en los trabajos de Comisiones que tengan asignados.*

CAPÍTULO VI

De las Sesiones del Consejo

Artículo 18. El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada 2 dos meses, y extraordinarias cada que sea necesario, en el lugar que se establezca en la convocatoria para tal efecto.

Artículo 19. El Consejo puede crear las comisiones de trabajo permanentes o transitorias que juzgue pertinentes, para el mejor desempeño de sus atribuciones, debiendo existir por lo menos las siguientes:

- I. *Comisión de Hacienda y Patrimonio;*
- II. *Comisión de Responsabilidad y Anticorrupción;*
- III. *Comisión de Transparencia y Rendición de cuentas;*

Artículo 20. Para efectuar sesiones ordinarias se deberá convocar por escrito o mediante los medios electrónicos existentes que determine el Consejo, al menos con cinco días hábiles de anticipación, siendo válida la sesión con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Consejo.

Para sesionar válidamente es indispensable la presencia del Presidente y Secretario Técnico.

Artículo 21. Si no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho, debiéndose celebrar la misma al día siguiente hábil posterior a la convocatoria inicial, en cuyo caso, las decisiones serán válidas por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 22. La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá tener el orden del día con los asuntos y documentos a tratar que habrán de ser desahogados en las mismas.

Artículo 23. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 24. Sólo se podrá convocar a sesión extraordinaria en los casos cuya naturaleza estime conveniente el Presidente del Consejo, debiendo justificar en la convocatoria la misma con un día hábil de anticipación; los acuerdos que de la misma deriven serán válidos con la asistencia del Presidente, Secretario Técnico y un vocal.

Artículo 25. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán de carácter público y abierto. Para tal efecto, los asistentes deberán guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar el buen desarrollo de la sesión.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. La instalación del Consejo se deberá de verificar dentro de un plazo máximo de 60 sesenta días a partir de la vigencia de este Reglamento.

Tercero. El Consejo Ciudadano de Control, que se integre a partir de la vigencia de este ordenamiento estará en funciones a partir de su fecha de instalación y hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2017.

SEGUNDO.- Se propone que la presente iniciativa se turne para su estudio, atención, y respectiva dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, de Mejoramiento de la Función Pública y Gobierno Electrónico y de Participación Ciudadana.

CONSIDERANDOS:

1. Considerando que la tarea reglamentaria del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se deriva tanto de la Constitución General de la República, como de la Constitución Política del Estado de Jalisco, otorgándole autonomía a los ayuntamientos a efecto de construir sus reglamentos para el buen funcionamiento de sus actividades en beneficio de la ciudadanía.

2. De conformidad a lo establecido en el artículo 77 fracción II de la Constitución del Estado de Jalisco y el artículo 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos tienen la obligación de expedir y aplicar disposiciones administrativas de observancia general, que sean necesarias para organizar administrativamente la vida municipal y el funcionamiento de las funciones y servicios públicos de su competencia.

3. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala en su artículo 37 fracciones II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

En ese tenor, el artículo 40 de dicha Ley estipula que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los bandos de policía y gobierno; y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

El artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

4. Los regidores que integramos las comisiones dictaminadoras estimamos procedente la creación del Reglamento propuesto, sin embargo dicha propuesta se hace con algunas consideraciones tomadas en las mesas de trabajo , en virtud de que la propuesta tiende a hacer efectivo y operacional el Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, mismo que fue creado el pasado día 08 ocho de Octubre del 2015, fecha en que fue publicado el ordenamiento municipal antes mencionado.

La creación de dicho órgano obedece a un objetivo primordial de esta administración municipal: El empoderar al ciudadano en la vigilancia de la función pública, pues el consejo estará facultado para proponer políticas de control y una serie de instrumentos para vigilar el actuar de la función pública.

En mérito de las consideraciones y preceptos legales esgrimidos con antelación, y con fundamento además en los artículos 6 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77, 78, 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36, 37 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3, 12, 17, 19, 31, 33, 34, 35, 38, 49, 51 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, relativos al funcionamiento del Ayuntamiento y de las Comisiones que emiten el presente dictamen, nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se expide el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos del documento anexo al presente dictamen el cual forma parte integrante del presente dictamen.

Este Acuerdo para ser válido debe de ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento en lo general y particular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III del la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

SEGUNDO.- Notifíquese al Director del Archivo General Municipal para que proceda a tramitar la publicación del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de este Acuerdo.

CUARTO.- Se ordena notificar el contenido del presente dictamen conjuntamente con su anexo, a la Contraloría Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Asimismo notifíquese a la Dirección de Innovación Gubernamental, para que proceda al desarrollo de una plataforma electrónica en los términos previstos por el artículo 33 del Reglamento que se expide.

QUINTO.- Se faculta al PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento de este Acuerdo.

ATENTAMENTE
“ZAPOPAN TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 208/15 Se autoriza el Reglamento Interno del Consejo
Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha
27 de enero de 2016.

**MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO
22 DE ENERO DE 2016**

SALVADOR RIZO CASTELO
A FAVOR

ALEJANDRO PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR
A FAVOR

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ
A FAVOR

ESTEBAN ESTRADA RAMÍREZ
A FAVOR

ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA
AUSENTE

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

MYRIAM PAOLA ABUNDIS VÁZQUEZ
A FAVOR

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA
18 DE DICIEMBRE DE 2015**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA
HERNÁNDEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
AUSENTE

MYRIAM PAOLA ABUNDIS VÁZQUEZ
A FAVOR

SALVADOR RIZO CASTELO
AUSENTE

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 208/15 Se autoriza el Reglamento Interno del Consejo
Ciudadano de Control del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha
27 de enero de 2016.

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
14 DE DICIEMBRE DE 2015**

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

FABIOLA RAQUEL GPE. LOYA HERNÁNDEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
A FAVOR

ARMANDO GUZMÁN ESPARZA
A FAVOR

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR
A FAVOR

LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA
A FAVOR

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES
AUSENTE

MICHELLE LEAÑO ACEVES
A FAVOR

ESLF/ILA.